



RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada, para cuatro balsas de evaporación de efluentes procedentes de la industria del aderezo, promovida por Agrupación de Industriales de Aceitunas de Almendralejo, SL (ADIADA, SL), en el término municipal de Aceuchal.
(2020060141)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de agosto de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya documentación fue completada con fecha 20 de junio de 2018, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la adaptación de cuatro balsas de evaporación de efluentes procedentes de la industria del aderezo ubicada en el término municipal Aceuchal y promovida por Agrupación de Industriales de Aceitunas de Almendralejo, SL (ADIADA, SL) con CIF ***3779**.

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación de balsas de evaporación de los efluentes derivados de la elaboración de la aceituna de mesa, en el término municipal de Aceuchal para Agrupación de industriales de aceitunas de Almendralejo, SL (ADIADA, SL). Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 9.3 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en la parcela 19-A, del polígono 7, del término municipal de Aceuchal (Badajoz), coordenadas – UTM: ERTS89; Huso: 29; X: 720.318,00 m; Y: 4.283.679,29 m.

Tercero. La explotación porcina cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 14 de junio de 2019 (Expte: IA16/1300). El cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 19 de julio de 2017, y posterior reiteración con fecha 2 de julio de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Aceuchal, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento contesta mediante informe de fecha de registro de 8 de enero de 2019 emitido por el Arquitecto Técnico municipal del Ayuntamiento de Aceuchal, así como certificado de la exposición pública realizada con fecha de registro de 23 de septiembre de 2019.

Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 19 de julio de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 11 de noviembre de 2019 a Agrupación de Industriales de Aceitunas de Almendralejo, SL (ADIADA, SL), al Ayuntamiento de Aceuchal y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Séptimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura. En concreto, en la categoría 9.3 del anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor de Agrupación de Industriales de Aceitunas de Almendralejo, SL (ADIADA, SL), para actividad dedicada a balsas de evaporación de efluentes procedentes de la industria del aderezo, categoría 9.3. del anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", ubicada en el término municipal de Aceuchal, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 16/167.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y eliminación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	Cantidad máxima t/año
Efluentes acuosos residuales procedentes de la industria de aderezo de aceitunas, incluyendo salmueras y disoluciones de hidróxido de sodio agotadas	Industrias de aderezo de aceitunas	02 03 02	26.640,3
Lejías y aguas de lavado	Industrias de aderezo de aceitunas	02 03 90	62.160,7

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. Se autoriza el almacenamiento y la eliminación mediante evaporación natural en balsa de los residuos indicados en el apartado a.1. Por lo tanto, el tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de tratamiento de los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:
- a) D15, relativa a "almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14".
 - b) D9, relativa a "tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno



de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)”.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.

4. Para la gestión del residuo se contará con la balsa descrita en el anexo I.

La actividad se proyecta para la gestión de las aguas residuales de proceso de las 28 plantas de aderezo asociadas a ADIADA, SL en el término municipal de Aceuchal (aguas de fermentación, oxidación, proceso de deshuesado, envasado de la aceituna y limpieza de instalaciones), mediante evaporación natural.

5. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión, siempre y cuando se cumplan las prescripciones establecidas en el capítulo - c -, relativo a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas.

6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.

7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento y la fuga incontrolada de lixiviados o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. A tal efecto, el residuo se almacenará conforme al capítulo - c -, relativo a las medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

8. El residuo no podrá almacenarse por un tiempo superior a un año, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

9. El residuo que no se hubiera tratado en el plazo indicado en el apartado anterior deberá entregarse a gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD PREVISTA, kg/año
Lodos del fondo de la balsa	Evaporación de los efluentes acuosos residuales procedentes de la industria de aderezo de aceitunas en la balsa	02 03 05	150.000

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en b.1 deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS).
3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
4. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.
6. Al menos, en septiembre de cada año, una vez evaporada la fracción acuosa del residuo existente en la balsa de evaporación, se procederá a la retirada del fondo de esta balsa de los lodos resultantes.



- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de las balsas deberá adaptarse a las siguientes prescripciones. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - a) Deberá contar con las dimensiones indicadas en el anexo I de la presente resolución.
 - b) Estarán impermeabilizadas con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).
 - c) La balsa cuya finalidad principal es la eliminación del contenido en agua del residuo por evaporación natural tendrá un nivel máximo de llenado de 0,9 m para favorecer el proceso de evaporación.
 - d) Contará en todo momento con un resguardo de 0,5 m, para impedir desbordamientos.
 - e) Contará con cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales.
 - f) Contará con la siguiente estructura, enumerada desde el fondo hacia el residuo:
 - i. Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Estas arquetas deberán permanecer cerradas y deberán ser estancas y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.
 - ii. Capa drenante.
 - iii. Lámina de geotextil.
 - iv. Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
 - g) Frente al peligro caídas accidentales hacia el interior de la balsa, se deberá realizar cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación, así como disponer de algún dispositivo que permita la salida hacia el exterior de la balsa en caso de caída.
 - h) Contará con un sistema que permita medir el volumen y la altura de líquido acumulado en la misma. La medición deberá poder ser realizada con una simple lectura y las unidades a emplear serán m³ y m, respectivamente. A tal efecto, por ejemplo, se podrán instalar escalas en la pared de la balsa.



2. Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
3. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado, al menos, anualmente. A tal efecto, al menos, anualmente se vaciará completamente cada balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá inspeccionar visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
4. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de la balsa tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, anual. Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo - b -, relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.
6. El vertido a dominio público hidráulico de cualquier efluente contenido en la balsa requerirá la autorización expresa del órgano competente de conformidad con la Ley de Aguas.
7. Sin el permiso indicado en el punto anterior, la balsa no podrá contar con infraestructura alguna que permita el vertido a dominio público hidráulico, incluyendo aquél que pudiera realizarse a través de la red municipal de saneamiento.
8. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión. Sin embargo, el riego de los aspersores estará dirigido hacia el interior de la balsa con el suficiente margen de seguridad. No podrá emplearse este sistema cuando el viento arrastre fuera de la balsa dicho riego.
9. La ubicación y diseño de la balsa deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.



- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.
2. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no se adaptara en el plazo de un año (1 año), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad adaptada según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) Licencia municipal urbanística.
 - c) Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la construcción de las balsas.



d) Plan de actuaciones y medidas para situaciones con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, que incluya la posibilidad de presencia de fugas en las arquetas de detección de fugas.

e) Programa de vigilancia ambiental conforme al estudio de impacto ambiental.

- g - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recogidos y tratados):

2. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de almacenamiento y tratamiento de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

a) Para cada entrada de efluentes en cualquiera de la balsa, identificando la balsa en concreto: fecha; origen, productor y titular del efluente; volumen del efluente; volumen total existente en la balsa de destino tras esta última entrada.

b) Para cada salida de efluentes desde cualquiera de la balsa: fecha; destino (gestor de residuos, red municipal de saneamiento, dominio público hidráulico...); volumen de efluente; volumen total existente en la balsa de origen.

c) Con una frecuencia mensual, el volumen total de efluentes existente en cada balsa, la altura de líquido en cada balsa y la altura libre hasta coronación en cada balsa.

d) Con una frecuencia mensual, la pluviometría del mes anterior.

e) Con una frecuencia semanal, el resultado de la inspección de las arquetas de detección de fugas desde la balsa.

3. La documentación referida en el apartado g.2 estará a disposición de la Dirección General de Sostenibilidad y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.



4. En su caso, el titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Junto con esta información deberá aportarse un balance global de materia que incluya el volumen de efluentes existentes en cada balsa al principio y al final del año anterior; el volumen de efluentes residuales que haya entrado a la balsa el año anterior; el volumen evaporado el año anterior; el volumen de efluentes que se saque y se dirija a otros destinos durante el año anterior.

Residuos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAU, el titular de la instalación deberá:
 - a) Comunicarlo inmediatamente, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.
2. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio



ambiente. Este plan deberá contemplar la posibilidad de presencia de fugas en las arquetas de detección de fugas.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

3. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada.
4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de la fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

5. El desmantelamiento y derribo deberá realizarse de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
6. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo



20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 20 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

- Categoría Ley 16/2015: Categoría 9.3. "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El proyecto consiste en la adaptación de balsas de evaporación de los efluentes derivados de la elaboración de la aceituna de mesa, en el término municipal de Aceuchal para Agrupación de industriales de aceitunas de Almendralejo, SL (ADIADA, SL).
- Capacidades y consumos:

La superficie de evaporación o lámina de agua superior de todas las balsas es de 111.001,87 m². El máximo volumen de aguas residuales contaminadas que podrá almacenar estas balsas será de 99.901,683 m³, según la siguiente tabla explicativa.

RECINTO	ÁREA DE EVAPORACIÓN (m ²)	VOLUMEN MÁXIMO DE LLENADO (m ³)
Balsa 1	42.515,00	38.263,50
Balsa 2	31.696,00	28.526,40
Balsa 3	25.318,00	22.786,20
Basal 4	11.472,87	10.325,583
Total	111.001,87	99.901,683

- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en la parcela 19-A, del polígono 7, del término municipal de Aceuchal (Badajoz), coordenadas – UTM: ERTS89; Huso: 29; X: 720.318,00 m; Y: 4.283.679,29 m.



— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

RECINTO	ÁREA DE BOCA (m ²)	ÁREA DE FONDO (m ²)	ÁREA DE EVAPORACIÓN (m ²)	VOLUMEN BALSA (m ³)
Balsa 1	43.156,00	37.417,00	42.515,00	77.528,00
Balsa 2	32.481,00	29.690,00	31.696,00	24.965,00
Balsa 3	26.642,00	21.942,11	25.318,00	34.121,00
Basal 4	12.032,88	8.326,25	11.472,87	22.729,00
Total	114.312,20	97.375,36	111.001,87	159.343,00

La altura media de las balsas es 1,5 m, no pudiendo sobrepasar la lámina de vertido la altura de 90 cm, dejando los últimos 60 cm. como salvaguarda de seguridad.

La balsa se realizará instalando una capa de 20 cm de arena, lámina geotextil de propileno de 200g/m² y, por último, lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Se realizará sistema de drenaje mediante tubo ranurado que conducirá cualquier posible vertido a la balsa de emergencia 1 o 2, para bombearlo posteriormente a otra balsa.

Las balsas de emergencia 1 y 2 permanecerán vacías, siendo solo utilizadas en caso de emergencia, permaneciendo el mínimo tiempo el vertido en ellas.

ANEXO II

Resolución de 14 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental para el proyecto “Balsas de evaporación de los efluentes derivados de la elaboración de la aceituna de mesa en el término municipal de Aceuchal” promovido la AGRUPACIÓN DE INDUSTRIALES DE ACEITUNAS DE ALMENDRALEJO, S.L. (IA16/1300).

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73, prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto “Balsas de evaporación de los efluentes derivados de la elaboración de la aceituna de mesa en el término municipal de Aceuchal”, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la gestión de efluentes residuales procedentes de industrias de aderezo de aceituna en la localidad de Almendralejo (Badajoz), mediante la evaporación en balsas promovidas por la AGRUPACIÓN DE INDUSTRIALES DE ACEITUNAS DE ALMENDRALEJO, S.L., (ADIADA, S.L.).

La actividad en la parcela donde se ubican las balsas cuenta con expedientes de evaluación de impacto ambiental con informes de impacto ambiental favorables de 16 de agosto de 2000 (IA00/2013, primera fase) y de 17 de noviembre de 2004 (IA04/4156, ampliación), emitidos en su día en virtud de lo previsto en artículo 4 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, la actividad en el emplazamiento obtuvo en su día autorización de 12 de abril de 2011, del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente para realizar actividades de valorización y eliminación de residuos no peligrosos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (B06377972/EX/VE-185), además de autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para el vertido de aguas residuales a balsas de evaporación procedentes de varias industrias de elaboración de aceituna de mesa (VI-017/00-BA), así como informe favorable de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2010.

Se somete la actividad a evaluación de impacto ambiental simplificada al objeto de poder obtener la Autorización Ambiental Unificada y para tener en cuenta en la

evaluación de impacto ambiental modificaciones en las características del proyecto, tales como las cantidades de residuos a tratar y operaciones de gestión implicadas.

En el Documento Ambiental se ubican las balsas en una parte de la parcela rústica 19 del polígono 7 del término municipal de Aceuchal (Referencia Catastral 06002A007000190000ML, "Husero", de 42,1649 Ha en total), la cual en la información disponible de la Sede Electrónica del Catastro aparece con uso principal agrario, con cultivo de eucaliptos. Asimismo, se hace referencia a que la parcela obtuvo en su día calificación urbanística para balsas de evaporación de efluentes de aderezo de aceituna sobre una unidad rústica de 20,92 Ha, según Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del territorio de 2 de agosto de 2010, con el nº de expediente 04/092/BA, adjuntándose como anexo en el Proyecto Básico del expediente administrativo de Autorización Ambiental Unificada copia de dicha Resolución.

Las coordenadas UTM del punto en torno al cual se encuentra el proyecto son X: 720.318,00 e Y: 4.283.679,29 (EPSG: 25829, ETRS89 huso 29).

El acceso a las instalaciones se realiza desde la carretera autonómica EX-105, en su tramo entre Almendralejo y Aceuchal, tomando el denominado Camino de Los Estiles.

La actividad se desarrollará en cuatro balsas de evaporación existentes con las siguientes características:

Recinto/Balsa	Superficie en Coronación (m ²)	Superficie de Fondo (m ²)	Superficie de Evaporación (m ²)	Volumen Máximo de Llenado (m ³)
Balsa nº 1	43.156,00	37.417,00	4.2515,00	38.263,50
Balsa nº 2	32.481,00	29.690,00	31.696,00	28.526,40
Balsa nº 3	26.642,32	21.942,11	42.515,00	22.786,20
Balsa nº 4	12.032,88	8.326,25	11.472,87	10.325,58
Total	114.312,20	97.375,36	111.001,87	99.901,68

La impermeabilización de las balsas en su solera y en los taludes se encuentra realizada mediante lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor sobre lámina de geotextil de fibras cortas de poliéster de 200 g/m², que a su vez se encuentra sobre una capa de 20 cm de espesor de arena compactada. El sistema de unión es por doble soldadura por cuña caliente con canal intermedio para controlar la calidad de la soldadura.

El fondo de las balsas tiene una cota desigual, variando entre una profundidad mínima de 1,3 m y una profundidad máxima de 1,6 m, siendo la profundidad media de las balsas de 1,5 m. La altura de los efluentes residuales en las balsas no superará los 90 cm, dejando los últimos 60 cm como resguardo de seguridad.

Las cuatro balsas de evaporación reciben por gravedad los efluentes desde una pequeña balsa de recepción situada en la parte más alta de las instalaciones, por medio de un sistema de tuberías. Los líquidos se distribuyen a través de este sistema de tuberías hasta la balsa deseada por el accionamiento de válvulas motorizadas. Para trasvasar efluentes desde cotas inferiores a cotas superiores, en caso necesario, se bombean éstos hasta la balsa de recepción y desde allí pasan por gravedad a las balsas de evaporación. A su vez, la balsa de recepción recibe los efluentes por tubería de la estación de bombeo existente en Almendralejo, instalaciones que no son objeto del proyecto sometido a evaluación.

Debajo de las balsas, en previsión de alguna filtración o fuga accidental, existe un sistema de drenaje bajo el sistema de impermeabilización, para detectar si se ha producido alguna fuga, que conduciría los efluentes hasta dos pequeñas balsas denominadas de emergencia, situadas en la parte más baja de la parcela.

El mencionado sistema de drenaje bajo las balsas está formado por zanjas de 30-40 x 30-40 cm de sección, revestidas por un dren geotextil de 200 gr/m², sobre el que se ha colocado en el fondo una capa de 10 cm de grava, seguida de un tubo de drenaje de PVC corrugado y ranurado de 90-100 mm de diámetro, cubierto a su vez de grava (tamaño 10-25 mm) hasta llenar la zanja. Finalmente se ha cubierto el relleno con el mismo geotextil que ha revestido la zanja. En la zona de confluencia de las pendientes se ha realizado un colector de las características descritas para el drenaje en zanja, que recogerá las aguas conducidas por el propio geotextil. El sistema de drenaje termina en una tubería pasamuros, que en el caso de la balsa 4 finaliza en la balsa 3. El sistema de drenaje de la balsa 3 finaliza en la balsa 2. El sistema de drenaje de las balsas 1 y 2 finaliza en las dos pequeñas balsas denominadas de emergencia, ubicadas al este de las instalaciones, próximas al arroyo del Husero. Estas dos balsas de emergencia están dotadas de avisadores de nivel, para que se active automáticamente un sistema de bombeo, con objeto de volver a enviar el agua a las balsas de evaporación.

La nueva cantidad de residuos a tratar, basada en datos de los últimos años, proceden exclusivamente de las 28 fábricas de aderezo de aceituna de socios de ADIADA, S.L., se concreta en las siguientes cantidades:

Descripción	Código LER	Cantidad
Salmueras y aguas de proceso	02 03 02	18.000 T/año
Lejías y aguas de lavado	02 03 90	48.000 T/año

Estos efluentes residuales son tratados en las balsas para su eliminación por evaporación, operación encuadrada en la parte A el anejo I de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización

y eliminación de residuos y la lista europea de residuos: “D9 Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anejo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos enumerados entre D1 y D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)”.

Las cantidades de residuos generados, producto de la operación de evaporación, se estiman en 150 T/año (Código LER 19 08 14: Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13), los cuales serán retirados por un gestor de autorizado de residuos.

En el interior de caseta prefabricada de hormigón, se encuentra una bomba eléctrica con motor de 15 Kw (bombeo de recirculación), un grupo electrógeno para el suministro eléctrico y una bomba diésel de 125 CV (bombeo de trasvase).

Las balsas cuentan con cuneta en todo su perímetro, así como un murete perimetral de hormigón en los puntos de difícil ejecución de las mismas, para evitar el acceso de las escorrentías pluviales, así como un sistema de cerramiento perimetral o vallado para evitar el paso de personas ajenas a las instalaciones.

En balance hídrico anual del conjunto de balsas contenido en el Documento de Ambiental, con entradas (efluentes residuales del proceso del aderezo y precipitaciones) y salidas (evaporación), refleja una capacidad suficiente de las mismas para la correcta gestión de los efluentes y evaporación de los mismos, previéndose que, tras los meses estivales, las balsas se encuentren secas al comienzo de la campaña.

En el Estudio Hidrogeológico presentado se sitúa la actividad en la Hoja nº 803 (“Almendralejo”) de la serie MAGNA 1:50.000 del Mapa Geológico Nacional, del Instituto Geológico y Minero de España, ubicándose sobre rocas ígneas del basamento paleozoico (ortoneis de Aceuchal), que se encuentran recubiertas por un suelo residual arenoso con arcilla y fragmentos de roca, de potencia inferior a 0,5 m en la mayoría de la superficie, pero que localmente puede alcanzar hasta 3-4 m de profundidad. El ortoneis es una roca casi impermeable cuando se encuentra como roca sana, sin fracturación, y únicamente desarrolla permeabilidad secundaria en zonas de fractura, que puede dar lugar a acuíferos pobres y de extensión muy limitada. También los posibles acuíferos en el suelo residual serían de pequeña entidad y extensión muy limitada.

2. Tramitación y Consultas

Mediante comunicado de 30 de agosto de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental del Servicio de Protección Ambiental, el documento ambiental del proyecto, con objeto de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. Analizada la documentación se aprecia que no es suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que mediante oficio de fecha 9 de enero de 2017 se requiere al promotor para que subsane el

documento ambiental presentado y, a su vez, presente un estudio hidrogeológico del emplazamiento.

Con fecha 20 de junio de 2018 el promotor presenta en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el documento ambiental y el estudio hidrogeológico subsanados definitivos, ambos redactados en junio de 2018.

Una vez subsanada la documentación, el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente realiza con fecha 30 de noviembre de 2018 consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta, poniendo a su disposición el Documento Ambiental del proyecto, así como su anexo Estudio Hidrogeológico. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Aceuchal	X
Ayuntamiento de Almendralejo	
Servicio de Conservación Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Coordinador de Agentes del Medio Natural U.T.V. 7	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
D. General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D. General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Sociedad Española de ornitología (SEO BIRDLIFE)	
Ecologistas en Acción	
ADENEX	

El resultado de las contestaciones recibidas desde las distintas Administraciones públicas y las personas interesadas que han sido consultadas se resume a continuación:

- El Ayuntamiento de Aceuchal, con fecha 8 enero de 2019, emite respuesta a la consulta en relación con el expediente de evaluación de impacto ambiental IA16/1300, adjuntando informe del Arquitecto Técnico Municipal de la misma fecha, por el que la instalación de las balsas de evaporación de efluentes es compatible con el planeamiento urbanístico. Asimismo, el Ayuntamiento de Aceuchal remite oficio de fecha 6 de marzo de 2019, por el que, realizada la participación real y efectiva de las personas interesadas en relación con la consulta, comunica que no se ha recibido en ese Ayuntamiento ninguna alegación u oposición de linderos comunicados.

- En relación con el proyecto, el Agente del Medio Natural de la Zona, con fecha 10 de enero de 2019, entre otras consideraciones, informa que las balsas se encuentran en una zona de erial con escasos valores ambientales. El riesgo ambiental más grave que plantea es la posible afección a las aguas subterráneas caso de desbordamiento. El resto de posibles afecciones es considerado mínimo, debido a que las balsas se encuentran realizadas desde hace bastantes años.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable con fecha de 29 de enero de 2019, en el que se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: “Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.
- Con fecha 31 de enero de 2019, la Jefa de Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales emite comunicado de régimen interior por el que el proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias que se encuentran clasificadas en dicho término municipal.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana, en respuesta a las consultas realizadas, emite informe con fecha 8 de febrero de 2019 (EIA 18/505/MCGC/egr). Dicho informe determina que la actividad no ocuparía el Dominio Público Hidráulico del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo del Husero, si bien se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce. Al respecto, no consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce del arroyo Husero, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca.

En cuanto a la Zona de Flujo Preferente, definida en el artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previsto en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter de dicho Reglamento. Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, el artículo 9 bis del citado Reglamento establece limitaciones en los usos del suelo en la Zona de Flujo Preferente. En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural (según definición de suelo rural recogida en el artículo 21 del Texto Refundido de

la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana), no se permitirá, entre otros usos, la instalación de nuevas:

- a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
- b) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el Dominio Público Hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.

Según las estimaciones del Organismo de cuenca, las actuaciones objeto de estudio se encuentran fuera de los terrenos cubiertos por las aguas en las avenidas de 100 años de periodo de retorno, y, por lo tanto, fuera de la Zona de Flujo Preferente.

En cuanto al consumo de agua, el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, detalla que la documentación aportada no lo indica expresamente, si bien, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

Respecto a vertidos al Dominio Público Hidráulico, el informe establece que el almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de los mismos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituyen una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. No obstante, la actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiéndose marcar criterios técnicos encaminados a garantizar los siguientes aspectos:

- Capacidad suficiente de la balsa para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas en la fábrica, evitándose los reboses.
- La adecuada impermeabilización de las balsas que evite las infiltraciones.
- Red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe favorable de fecha de 21 de marzo de 2019, en el que se recoge que la actividad no se encuentra en espacios de la Red Natura 2000. En cuanto a valores ambientales, el ámbito de actuación es zona de campeo de algunas aves, como del cernícalo primilla, milano real, aguilucho cenizo, alcaraván, sisón... etc, anfibios como sapillo pintorrojo, reptiles como lagartija ibérica, mamíferos como jineta, comadreja, etc. Respecto a medidas correctoras, el informe recoge que las balsas deberán ser estancas, de manera que en ningún momento puedan existir riesgo de

contaminación de los acuíferos cercanos por filtración o rebosado de éstas.
Además:

- El lugar elegido para las balsas deberá estar en una zona donde los vientos predominantes no afecten a poblaciones cercanas.
- Al menos 2/3 partes del perímetro de las balsas deberá tener un talud con pendiente inferior al 35%, además de disponer de tramos de 4 m de longitud por cada 20 m de orilla donde los taludes deberán ser antideslizantes a modo de rampa, provistos de material rugoso, duradero y diferente al de la lámina de polietileno de alta densidad, para así evitar la muerte por ahogamiento de vertebrados que pudieran verse atraídos por el contenido de la balsa.
- Las balsas e instalaciones deberían estar protegidas por cerramiento perimetral que debería ser solicitado mediante el Anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre (DOE número 235, de 5 de diciembre de 2013).

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis según los criterios del Anexo X mencionados en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

Las balsas objeto del expediente de evaluación se encuentran ya realizadas, por lo que se aminoran los posibles impactos, particularmente los derivados de la fase de construcción, ya que este tipo de balsas se construyen mediante excavación, terraplenado y extendido de tierras sobre el terreno, utilizando los materiales excavados para la formación de los taludes de terraplén (muro de cierre). En las instalaciones se incluyen elementos para asegurar su impermeabilización, así como para poder detectar fugas o filtraciones accidentales.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto, teniendo en cuenta que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su gestión mediante tratamiento, favoreciendo su evaporación natural hasta concentrar el efluente procedente del aderezo de aceitunas en un lodo, que será entregado a gestor de residuos autorizado.

Ubicación del proyecto:

Las instalaciones se ubicarán en una zona bastante antropizada por la actividad humana, por la agricultura y por industrias, generalmente agroindustrias o industrias extractivas (extracciones de áridos), así como por vías de comunicación (pistas y

caminos) pero suficientemente alejada de vías de comunicación importantes y de núcleos de población. Este tipo de instalaciones, por las características de los efluentes, deben estar suficientemente alejadas de núcleos de población, para que los olores no alcancen a éstos, y en una disposición tal que los vientos dominantes no lleven estos olores hasta los mismos.

Tal como recoge el informe recibido del órgano de cuenca, la actuación no afecta a masa de agua subterránea catalogada, sin embargo existe un cauce próximo (arroyo del Husero), que discurre inmediatamente al este de la parcela donde se emplaza la actividad. El referido informe determina que la actividad no ocuparía el Dominio Público Hidráulico del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo del Husero, aunque se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce. Al respecto, el promotor deberá solicitar al Organismo de Cuenca la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce. El referido informe establece que las actuaciones objeto de estudio se encuentran fuera de los terrenos cubiertos por las aguas en las avenidas de 100 años de periodo de retorno, y, por lo tanto, fuera de la Zona de Flujo Preferente.

El Estudio Hidrogeológico presentado pone de manifiesto que en la zona de donde se encuentran las balsas no se existen acuíferos catalogados por el Organismo de cuenca. En el mismo, la permeabilidad del ortoneis que constituye la formación geológica bajo las balsas se estima en 5×10^{-8} m/día, aumentando a $10^{-1} \times 10^{-3}$ m/día cuando se encuentran fracturados, mientras la permeabilidad de los suelos residuales de escasa potencia existentes sobre el ortoneis se estima en 4,32 a $4,32 \times 10^{-2}$ m/día. En el Estudio Hidrogeológico se determinan líneas de flujo orientadas de oeste a este, a favor de la pendiente y hacia el arroyo Husero, por lo que los puntos de control deberían situarse aguas debajo de las balsas, entre éstas y dicho arroyo.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000, pero es zona de campeo de algunas aves, como del cernícalo primilla, milano real, aguilucho cenizo, alcaraván, sisón... etc, anfibios como sapillo pintorrojo, reptiles como lagartija ibérica, mamíferos como jineta, comadreja, etc. El informe el Agente del Medio Natural pone de manifiesto que el emplazamiento de la actividad se encuentra en una zona con escasos valores ambientales.

El informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural señala que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

Características del potencial impacto:

En cuanto al impacto sobre la población, la actividad supone un impacto positivo por consolidación de empleo, contribuyendo a la correcta gestión de residuos de una actividad productiva que genera empleo directo e indirecto en la comarca.

No se prevé impactos de la actividad sobre la salud humana. Tampoco se prevé afección a bienes materiales ni a patrimonio cultural conocido, ni sobre la biodiversidad ni sobre áreas protegidas.

No se consideran efectos significativos sobre la flora, teniendo en cuenta que no existe prácticamente vegetación natural en la parcela (cultivo de Eucaliptus).

La actividad puede ocasionar potencialmente impactos negativos sobre el suelo (estructura y usos), el aire, fauna, el paisaje y el agua.

La afección a la estructura y uso del suelo resulta inevitable para la actividad de las balsas, sin embargo las balsas se encuentran ya ejecutadas y el uso agrario del suelo podrá recuperarse en un futuro, al final de la actividad, mediante la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de los terrenos afectados.

El impacto por los olores que se generan en este tipo de instalaciones ha tratado de evitarse con su situación relativamente alejada de núcleos de población.

La zona donde se ubican las instalaciones no tiene un valor ambiental significativo ni forma ningún ecosistema singular, por lo que no se considera que vaya a producirse efectos significativos sobre la fauna, si bien algunos animales de pequeño tamaño podrían caer o verse atraídos por los efluentes y morir por ahogamiento, por lo que deberá instalarse algún dispositivo de escape de la fauna desde el interior, para facilitar su salida.

Respecto los posibles efectos significativos potenciales sobre las aguas (superficiales y subterráneas), cabe destacar el referido a las aguas superficiales, teniendo en cuenta que las balsas se encuentran próximas al arroyo del Husero y afectan a la zonas de policía del mismo. Las balsas no se encuentran sobre masa de agua subterránea catalogada. Se han diseñado con capacidad suficiente para los efluentes que han de albergar y cuentan con un resguardo de seguridad importante, estando dotadas de un sistema de impermeabilización para evitar fugas y filtraciones accidentales, debiendo incluirse, además del sistema de drenaje bajo las balsas, otras medidas que permitan comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas (red de piezómetros).

Teniendo en cuenta que la zona se encuentra bastante antropizada, no se considera significativo el impacto sobre el paisaje.

No se prevé afección significativa al clima y el proyecto a priori no implica efectos significativos que puedan inducir una intensificación del cambio climático, tan solo podría ocasionar un incremento de la humedad atmosférica a nivel local, que podría manifestarse a nivel microclimático.

Se considera que todos estos impactos potenciales pueden prevenirse y/o corregirse con la aplicación de las correspondientes medidas durante la construcción y el funcionamiento del proyecto.

4. Resolución

Según las contestaciones a las consultas realizadas a las Administraciones Públicas y personas interesadas se trata de una actividad que no afectará negativamente e irreversiblemente a valores de flora, fauna, hábitat, paisaje, al medio físico y al patrimonio cultural presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto, y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales, siempre y cuando sus posibles efectos sean evitados, corregidos y/o minimizados. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias:

I.- Medidas Específicas

- I.1. Según lo previsto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 8 de febrero de 2019, dado que la actividad afecta a la zona de policía del arroyo del Husero, el promotor deberá obtener la pertinente autorización para la ocupación de esa zona de policía del cauce, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca.
- I.2. El promotor comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos, como consecuencia de las medidas incluidas en el presente informe, con al menos un mes de antelación, al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- I.3. Las instalaciones dispondrán de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas. Para ello se dispondrá de una señalización al respecto y de un vallado perimetral, separándose de otras actividades. Este cerramiento o vallado deberán mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma. Para su instalación se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- I.4. Ante cualquier obra que puedan necesitar las instalaciones, para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego de todas las superficies de actuación, lugares de acopios de materiales y accesos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con mayor frecuencia durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales.

Además, se limitará la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.

- I.5. No se realizarán en las instalaciones operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de maquinaria, camiones o vehículos.
- I.6. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas, las balsas deberán mantenerse garantizando su impermeabilidad. Estarán totalmente impermeabilizadas en toda la superficie del vaso y de los taludes de las mismas, separándose del terreno por una capa de 20 cm de espesor de arena compactada, bajo una primera membrana de geotextil (mínimo de 200 g/m²) y sobre ella una lámina impermeabilizante de polietileno de alta densidad de al menos 1,5 mm de espesor.
- I.7. Las instalaciones deberán contar con una red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones accidentales. Esta red de vigilancia se dispondrá en dos sistemas:
 - 1) Inmediato, que consistirá en un sistema de drenaje bajo las balsas formado por zanjas de 30-40 x 30-40 cm de sección, revestidas por dren geotextil de 200 gr/m², sobre el que coloca en el fondo una capa de 10 cm de grava, seguida de tubo de drenaje de PVC corrugado y ranurado de 90-100 mm de diámetro, cubierto a su vez de grava (tamaño 10-25 mm) hasta llenar la zanja y cubierto con el mismo geotextil que ha revestido la zanja. En la zona de confluencia de las pendientes existirá un colector que recogerá las aguas conducidas por el propio geotextil. El sistema de drenaje terminará en una tubería pasamuros, que en el caso de la balsa 4 finalizará en la balsa 3. El sistema de drenaje de la balsa 3 finaliza en la balsa 2. El sistema de drenaje de las balsas 1 y 2 finaliza en las dos pequeñas balsas denominadas de emergencia, ubicadas al este de las instalaciones, próximas al arroyo del Husero. Estas dos balsas de emergencia estarán dotadas de avisadores de nivel, para que se active automáticamente un sistema de bombeo, con objeto de volver a enviar el agua a las balsas de evaporación.
 - 2) Profundo, consistirá en tres piezómetros de control de al menos 8 m de profundidad cada uno, entubados con tubo perforado, que servirán para analizar periódicamente las aguas con objeto de detectar posibles filtraciones: un piezómetro en una posición central de las instalaciones, entre las balsas de evaporación n° 1 y n° 2, en las inmediaciones de la caseta de bombeo, y otros dos al este de las instalaciones, entre las balsas de evaporación y el arroyo del Husero, de los cuales uno se encontrará inmediatamente al sur de la denominada balsa de emergencia n° 1 y el otro inmediatamente al norte de la denominada balsa de emergencia n° 2, respectivamente. Se instalará una arqueta adecuada en cada uno de los piezómetros para su fácil localización y poder llevar a cabo un control sobre las aguas, oscilaciones del nivel freático y su evolución y caracterización química.

Las mediciones y analíticas de las muestras recogidas de esta red de vigilancia formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones.

- I.8. Antes del inicio de cada campaña, se realizarán pruebas de presión en las tuberías de conducción a fin de asegurar su estanqueidad.
- I.9. La capacidad de las balsas deberá adecuarse al volumen de efluentes previsto evacuar a las mismas, procurando siempre la mayor superficie posible y la mínima altura posible, con un nivel máximo de llenado de 60 cm por debajo de su borde (resguardo de seguridad), para así favorecer el proceso de evaporación y evitar reboses, con lo que la altura máxima de la lámina de agua sobre el fondo de las balsas será de 90 cm para las balsas de evaporación. En ningún caso se producirá vertido al Dominio Público Hidráulico.
- I.10. Si en cualquiera de las balsas se sobrepasase el nivel máximo de llenado por algún imprevisto, deberá cesar el aporte de efluentes a la misma mientras esa situación se prolongue en el tiempo.
- I.11. Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización por deterioro visible, debido a accidentes o al paso del tiempo, o bien siguiendo las recomendaciones y especificaciones técnicas proporcionadas por el fabricante o comercializador, se instalará una nueva impermeabilización. Se cumplirán todas las normas de uso y recomendaciones de los fabricantes o comercializadores de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, así como en la red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones.
- I.12. Para evitar ciertos impactos potenciales sobre la fauna, no es suficiente la instalación de un cerramiento perimetral, puesto que no evita el posible accidente de animales que se desplazan por el medio aéreo, o aquellos de pequeño tamaño, o los que logran sortear el vallado. Así, deberán instalarse dispositivos de escape de la fauna desde el interior, para facilitar su salida y evitar la muerte por ahogamiento de aquellos pequeños animales que puedan caer en su interior. Como recomendación, al menos 2/3 partes del perímetro de las balsas deberá tener un talud con pendiente inferior al 35%, además de disponer de tramos de 4 m de longitud por cada 20 m de orilla donde los taludes sean antideslizantes a modo de rampa, provistos de material rugoso, duradero y diferente al de la lámina de polietileno de alta densidad, para así evitar la muerte por ahogamiento de vertebrados que pudieran verse atraídos por el contenido de la balsa.
- I.13. Anualmente, cuando las balsas queden secas en el periodo estival, se procederá a la limpieza de las mismas mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas, procediendo a la retirada de los lodos y entregándolos a un gestor autorizado de residuos.
- I.14. Tras la limpieza anual se inspeccionará el estado del sistema de impermeabilización de las balsas por una empresa homologada o titulado competente, que emitirá un registro de dicha inspección, a fin de verificar el buen

estado del mismo. Si fuesen precisos trabajos de reparación o mantenimiento del sistema de impermeabilización, se realizarán dichos trabajos antes de emitirse dicho registro con carácter definitivo.

2. Medidas Generales

- 2.1. La actividad se realizará exclusivamente en una parte de parcela rústica 19 del polígono 7 del término municipal de Aceuchal (Referencia Catastral 06002A007000190000ML, "Husero"), sin que deba afectar en ningún momento a parcelas vecinas, ni extenderse sobre zonas de la misma parcela fuera de lo proyectado.
- 2.2. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en los terrenos afectados por la actividad, y en la Autorización Ambiental, correspondiendo al Ayuntamiento y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, respectivamente, las competencias en estas materias.
- 2.3. Si se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- 2.4. Si se realizase alguna obra en las instalaciones, los trabajos que se realicen se limitarán al horario diurno, de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.5. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria o camiones será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, para así eliminar los ruidos procedentes de posibles elementos desajustados.
- 2.6. Se mantendrá la maquinaria en una correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y ruidos.
- 2.7. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 2.8. En lo que a generación y a gestión de residuos, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 2.9. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor mantendrá disponibles los documentos y registros que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- 2.10. El promotor llevará un registro con las siguientes valoraciones:

- Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
- 2.11. Se deben adoptar las medidas necesarias en caso de riesgo de accidente por vertido, estableciendo protocolos para el trasvase del contenido de la balsa con fugas o fallos a alguna de las otras balsas existentes, parada de actividad y suspensión de la emisión de efluentes, revisiones y mantenimiento de las balsas, etc.
- 2.12. En caso de que durante el funcionamiento de las instalaciones se detectara la existencia de fugas o filtraciones accidentales de efluentes procedentes de alguna de las balsas se procederá inmediatamente a su vaciado para su reparación.
3. Otro Condicionado
- 3.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en el estudio de impacto ambiental y el estudio hidrogeológico, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 3.2. Se deberá contactar con el Agente de la Dirección General de Medio Ambiente de la zona, quien comprobará y asesorará en el cumplimiento del condicionado ambiental, así como posibles afecciones no contempladas.
- 3.3. Se dará a conocer el contenido del presente Informe de Impacto Ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades en las que dichas medidas puedan afectarles. Para ello se dispondrá en la fase de obra permanentemente en las instalaciones de una copia del Informe de Impacto Ambiental, del documento ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.
- 3.4. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- 3.5. Las posibles afecciones a dominio público hidráulico, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contarán con los permisos de ocupación pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes, así como de los linderos con las parcelas colindantes.
- 3.6. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2018, de 5 de junio) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.

- 3.7. Se evitará la quema de restos vegetales, cumpliendo con lo establecido en el Plan INFOEX.
- 3.8. Una vez finalizada la actividad se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso anterior. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad. Asimismo, se procederá a la retirada de los materiales y equipos instalados, así como los residuos que se hayan generado, que se entregarán a gestor autorizado. No deberá quedar en la zona de actuación ningún hueco ni montoneras de material.
4. Plan de Vigilancia Ambiental
 - 4.1. El promotor deberá designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la correcta realización del seguimiento correspondiente a dicho Plan de Vigilancia Ambiental.
 - 4.2. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá redundar en la vigilancia de las posibles fugas o filtraciones accidentales procedentes de las balsas, para su inmediata contención. Para ello se establecerá un protocolo de vigilancia del entorno de las balsas, que incluirá la inspección del sistema de drenaje infrayacente (registro de entradas en las balsas denominadas de emergencia), vigilancia de las aguas subterráneas (control de la red piezométrica) y vigilancia de las aguas y escorrentías superficiales en el entorno del recinto. Este protocolo se deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente para su validación.
 - 4.3. Todas las inspecciones y mediciones formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones y se deberán recoger en un libro de registro específico, donde periódicamente se anotarán las oscilaciones del nivel freático y su evolución temporal (semanalmente), las apariciones/desapariciones de flujos y sus variaciones de caudal (semanalmente) y la caracterización química de las aguas detectadas en los piezómetros y de las que pudiesen aparecer superficialmente como consecuencia de fugas o filtraciones. Esta caracterización química consistirá en la medición de pH y conductividad eléctrica (semanalmente), y de aniones, cationes y compuestos fenólicos (al menos anualmente, con toma de muestras una vez iniciada la temporada de lluvias en los meses de diciembre-enero).
 - 4.4. El Coordinador Medioambiental, presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original que pudiera acontecer. Estos informes deben ser periódicos (anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones (al menos semanales). En caso de detectarse alguna incidencia deberá emitirse un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se

enviará lo antes posible a la Dirección General de Medio Ambiente, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

4.5. Los informes deberán incluir, al menos, el siguiente contenido:

- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas de este condicionado ambiental.
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales, especialmente la afección a las aguas superficiales y subterráneas (identificación y caracterización de las aguas, afloramiento del nivel freático o aparición de zonas encharcadas, etc.).
- Los datos recogidos durante las visitas de inspección a las instalaciones (incluyendo los de personal inspector, fecha, etc.):
 - Registro de los datos y medidas tomados durante las revisiones periódicas de la red de vigilancia y seguimiento.
 - Registro de la inspección anual del sistema de impermeabilización de las balsas emitido por una empresa homologada o titulado competente.
 - Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, incluyendo de la gestión de los residuos generados.
- Copia de las actas de ensayo de las analíticas de las muestras de agua ensayadas.
- Copia de las especificaciones técnicas, normas de uso y recomendaciones de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, proporcionados por los fabricantes o comercializadores.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, si fuera preciso se incluirá un anexo fotográfico (en color) ilustrativo de la situación de las instalaciones. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que **no es previsible que el proyecto “Balsas de evaporación de los efluentes derivados de la elaboración de la aceituna de mesa en el término municipal de Aceuchal”, vaya a producir impactos adversos significativos**, por lo que no se considera necesaria la

tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 14 de junio de 2019

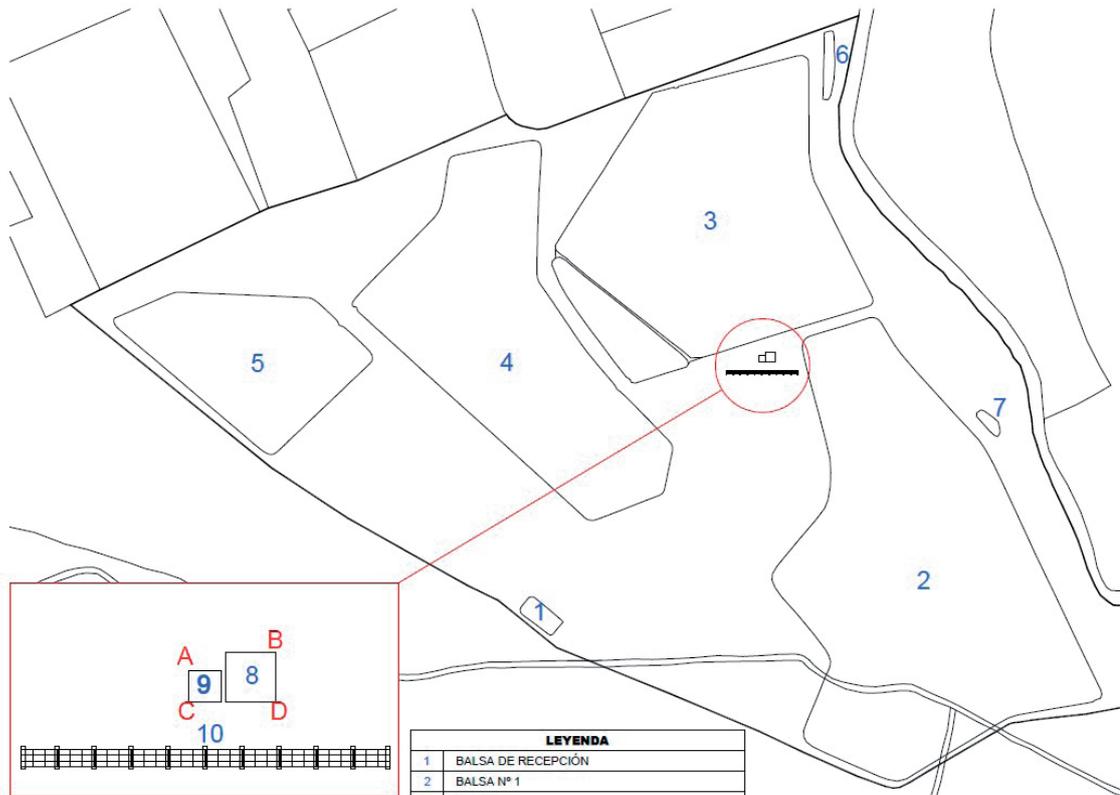
**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: **Pedro Muñoz Barco**



ANEXO GRÁFICO



COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
HUSO 29		
	X	Y
A	720.364	4.283.616
B	720.376	4.283.619
C	720.364	4.283.611
D	720.376	4.283.612

LEYENDA	
1	BALSA DE RECEPCIÓN
2	BALSA Nº 1
3	BALSA Nº 2
4	BALSA Nº 3
5	BALSA Nº 4
6	BALSA DE EMERGENCIA Nº 1
7	BALSA DE EMERGENCIA Nº 2
8	CASETA DE BOMBEO
9	CASETA DE EQUIPOS FOTOVOLTAICA
10	PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS

• • •

